



UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR COMPENSACIÓN SALARIAL AL PERSONAL ACADÉMICO

ACTUALIZADO EN FEBRERO 2018.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la Universidad Estatal de Sonora, es formar a jóvenes universitarios como profesionistas en diversas disciplinas con un alto nivel de calidad y competitividad, así como de compromiso social. Para ello, es preponderante el desarrollo eficaz del proceso enseñanza-aprendizaje por lo que la actividad docente, la investigación, la tutoría y la gestión académica son condiciones para su cumplimiento.

En virtud de que esta tarea le corresponde realizarla al activo más importante de nuestra institución educativa, o sea, el Profesor, se hace necesario incentivar su actividad y reconocer su esfuerzo académico en el logro de las prioridades institucionales, por lo que se establece el otorgamiento de una Compensación Salarial con vigencia de un año, con el cual se distinguirá a quienes sobresalen en sus labores académicas.

Se pretende también que los profesores de la Universidad Estatal de Sonora se conviertan en personal más competitivo, con un perfil académico basado en estudios de posgrado, con un alto índice de generación y aplicación del conocimiento, constituidos en cuerpos colegiados interdisciplinarios y multidisciplinarios, que realicen del mismo modo actividades dirigidas a la vinculación con los sectores público, social y privado, así como acciones tutoriales para el desarrollo integral del estudiante.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad establecer y regular las bases y procedimientos para el otorgamiento de una Compensación Salarial al personal académico de la Universidad Estatal de Sonora.

Artículo segundo.- Considerando que los parámetros de las evaluaciones, a las que se someten los profesores para obtener el reconocimiento de perfil deseable que otorga el Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior (PRODEP) de la Secretaría de Educación Pública o para su incorporación al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), son congruentes con las funciones sustantivas de la Universidad, la Compensación Salarial se otorga sólo a los profesores que hayan obtenido estas distinciones y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo tercero. - La Compensación Salarial es independiente al sueldo autorizado para el personal de la UES.

Artículo cuarto. - Podrán participar en la convocatoria para la Compensación Salarial, los profesores de tiempo completo adscritos a las diferentes unidades académicas de la UES.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo quinto. - Los aspirantes deben cumplir con los siguientes aspectos:

- I. Contar con nombramiento de profesor de tiempo completo
- II. Contar con perfil deseable reconocido por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior (PRODEP) y/o pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.
- III. Haber atendido al menos a un grupo asignatura en cada uno de los períodos escolares previos.
- IV. En los casos de los profesores con licencia de tiempo parcial, deberán haber impartido, al menos, 8 horas de clases a la semana en cada uno de los períodos.
- V. Cumplir en tiempo y forma con la presentación de los informes de actividades realizadas en los 2 semestres previos al goce de la compensación y el programa de trabajo a desarrollar en el siguiente semestre, en los formatos oficiales, anexando las evidencias que las avalen de acuerdo con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Estatuto del Personal Académico.
- VI. El promedio de calificación de los alumnos atendidos en los períodos escolares sea igual o mayor a 8.4.
- VII. Obtener evaluación de desempeño satisfactorio.
- VIII. No contar con alguna falta administrativa derivada de las obligaciones y prohibiciones normativas en el periodo que se evalúa.
- IX. En los casos de los profesores que no cumplan con lo dispuesto en el numeral VI y VII de los presentes requisitos, se tomará en cuenta la evaluación integral considerando cuando menos uno de los siguientes aspectos:
 - a. Profesores que pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores.
 - b. Publicación de productos de investigación aplicada y financiado por organismos externos.

- c. Haber obtenido un reconocimiento por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o *Journal Citation Reports* (JCR).
 - d. Presentar constancia de haber participado en la elaboración de al menos una categoría del documento de autoevaluación para la acreditación y/o reacreditación de algún programa académico, dicha constancia será emitida por la Coordinación de Calidad.
 - e. Contar con evidencias de haber participado en proyectos de Vinculación a través de la Oficina de Transferencia y Tecnología (OTT) o participación en grupos de enfoques especializados, emitidas por la Coordinación de Vinculación.
 - f. Contar con evidencias de haber participado en la elaboración de secuencias didácticas o actualización y desarrollo de un programa educativo, emitida por la Coordinación de Procesos Educativos.
- X. Los demás requisitos que se incluyan en la convocatoria correspondiente.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo sexto. - Anualmente la Secretaría General Académica emitirá una convocatoria para otorgar la Compensación Salarial, en la cual podrán participar los profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo quinto del presente ordenamiento.

Artículo séptimo. - La Coordinación de Organización y Operación Académica, revisará el informe de actividades con sus evidencias de los períodos escolares que se indiquen en la convocatoria, así como el plan de trabajo a desarrollar en el siguiente año.

Artículo octavo. - Los profesores que obtengan las distinciones del PRODEP fuera del período de vigencia de la convocatoria, podrán solicitar por oficio dirigido al Secretario General Académico la Compensación Salarial correspondiente, en la fecha en que reciban la constancia correspondiente.

CAPITULO IV

DEL MONTO, DURACIÓN Y PAGO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo noveno. - El monto que se otorgará como Compensación Salarial será definido por Rectoría, con base en la disponibilidad presupuestal.

Artículo décimo. - La compensación referida en la convocatoria y en los lineamientos establecidos en el presente documento, tendrán vigencia de enero a diciembre del siguiente año.

Artículo décimo primero. - La compensación se suspenderá por las siguientes causas:

- I. Suspensión de la prestación del servicio, derivada de renuncia, jubilación, pensión o por cese.
- II. Licencia total sin goce de sueldo durante el período que se evalúa.
- III. Cuando el profesor pierda el reconocimiento del PRODEP.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes lineamientos se actualizan por el Secretario General Académico y entran en vigor a partir de su publicación.

SEGUNDO. - Los aspectos no contemplados en estos lineamientos y la convocatoria, serán resueltos por la Secretaria General Académica.

Atentamente

La fuerza del saber, estimulará mi espíritu

El Rector

M.A. HORACIO HUERTA CEVALLOS